



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: RECTIFICACIÓN de IF orden 31 - EX-2018-58919461--APN-DGDMT#MPYT

Por error material involuntario, se deja sin efecto el IF-2019-49429697-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden N° 31 del Expediente de referencia. Quedando como valido el siguiente Registro:

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 641/19 (RESOL-2019-641-APNSECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y las acta complementaria que lucen en las orden número 3, páginas 3/59 del IF-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58919461-APNDGDMT#MPYT y orden 3, páginas 8/10 IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1081/19**.-

ACTA ACUERDO SALARIAL

FEPAMCO - FATLYF

En la Ciudad de Santa Rosa, a los 18 días del mes de octubre del año 2018, se reúnen en la sede de FEPAMCO, por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), representada por el Secretario General Sr. Guillermo MOSER y por el Secretario Gremial Sr. Lauro PAZ, en lo sucesivo "LA FATLYF"; y por la otra, la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO Ltda.), representada en este acto por los Sres. Carlos SANTAROSSA y Marcelo PADRONES, en su condición de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente; quienes convienen en celebrar el siguiente Acta-Acuerdo de carácter salarial:

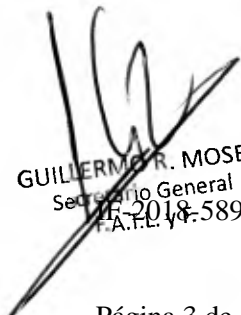
PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACIÓN: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, la **F.A.T.L.Y.F.**, asociación sindical con Personería Gremial N° 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y ya obrante ante el mismo.


A su vez, la **FE.PAM.CO.**, inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas bajo Matrícula N° 9637 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), se halla expresamente facultada para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.Y.F.
18-58964919-APN-DGDMT#MPYT


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.

dependientes de las cooperativas representadas por la **FE.PAM.CO.**, que se listan en el Anexo I, en la rama de distribución de energía eléctrica.

TERCERA: OBJETO. Ambas partes manifiestan que continuando con los acuerdos salariales que fueron suscriptos con fecha 05-04-2018 y 23-08-2018 y de conformidad con lo establecido expresamente en la cláusula séptima del Acta-Acuerdo celebrada el pasado 05 de abril de 2018, convienen lo siguiente:

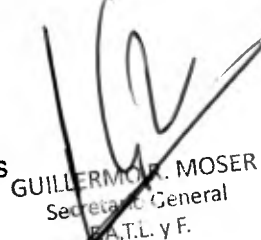
OCTUBRE DE 2018: modificar las escalas salariales vigentes a FEBRERO DE 2018 de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, incrementando en un 25% (veinticinco por ciento) los salarios básicos a partir del mes de OCTUBRE DE 2018, adicionales convencionales y las sumas remunerativas fijas pactadas en paritaria. Se acompaña la escala pertinente, la que pasa a formar parte del presente acta acuerdo.

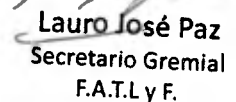
NOVIEMBRE DE 2018: modificar las escalas salariales vigentes a FEBRERO DE 2018 de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, incrementando en un 31% (treinta y uno por ciento) los salarios básicos a partir del mes de NOVIEMBRE DE 2018, adicionales convencionales y las sumas remunerativas fijas pactadas en paritaria. Se acompaña la escala pertinente, la que pasa a formar parte del presente acta acuerdo.

CUARTA: RESGUARDO DEL SALARIO MÍNIMO VITAL: A los fines del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Salario Mínimo Vital, se deja constancia que, conforme las escalas salariales que forman parte de este Acta Acuerdo y que se adjuntan como Anexo, se resguarda dicho Salario Mínimo Vital en tanto y en cuanto para un empleado recién ingresado a las cooperativas asociadas a FEPAMCO, se supera el monto fijado por tal concepto, no afectándose de esta forma el orden público laboral.


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


GUILLERMO A. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.

IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT

QUINTA: PARTICULARIDADES DE CADA COOPERATIVA: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales, trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada Cooperativa.


SEXTA: PRELACIÓN DE NORMAS: MEJORAS PARA EL TRABAJADOR: Las partes dejan expresa constancia que mediante la presente modificación de los salarios básicos, dan cumplimiento al artículo 24 inciso b) de la Ley 25.877, ya que la presente modifica e integra las anteriores escalas de salarios básicos en condiciones más favorables para el trabajador y no altera las normas de orden público.

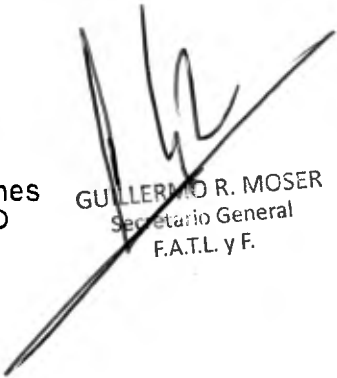
SEPTIMA: COMPROMISO - CLAUSULA DE REVISION: Las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que se volverán a reunirse el 09 de enero de 2019, con el fin analizar la situación de las cooperativas, sus trabajadores y los efectos distorsivos que pudieran haber sido provocados por la inflación en relación a los salarios, en lo que resta del período que fuera pactado oportunamente para la aplicación del acuerdo salarial que rige hasta el 31 de marzo de 2019.


OCTAVA: HOMOLOGACIÓN ADMINISTRATIVA: Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo y Producción de la Nación-

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.-


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.

IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT

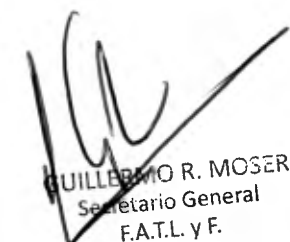
ANEXO I

COOPERATIVAS ASOCIADAS A FEPAMCO

- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de **ABRAMO** Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE **ALPACHIRI** -
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE **ALTA ITALIA** Ltda.-
- Cooperativa de Agua Potable y Otros Serv. Pub. de **ARATA** Ltda.
- Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de **ATALIVA ROCA** Ltda.
- Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de **BERNARDO LARROUDE** Ltda.
- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de **BERNASCONI** Ltda.
- Cooperativa de Provisión para Obras y Serv. Pub. de **CALEUFU** Ltda.
- Cooperativa de Servicios Públicos de **COLONIA BARON** Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE **DOBLAS** - LTDA.-
- Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de **EDUARDO CASTEX** Ltda.
- COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE **GENERAL PICO** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE **GENERAL ACHA** LTDA.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE **GENERAL SAN MARTIN** Ltda.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS DE **GUATRACHE** LTDA.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **INGENIERO LUIGGI** LTDA.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **INTENDENTE ALVEAR** LTDA.-
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE **JACINTO ARAUZ** Ltda.
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE **LA ADELA** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE **MACACHIN** - LTDA. -
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **MIGUEL RIGLOS** Ltda.
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y PROVISION DE **QUEMU QUEMU** Ltda.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE **RANCUL** - LTDA.-
- COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **REALICO** Ltda.-
- COOPERATIVA ELECTRICA DE **ROLON** Ltda.-
- COOP. POPULAR DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE **SANTA ROSA** - LTDA.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y ANEXOS DE **TRENEL** Ltda.-
- COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO DE **25 DE MAYO** Ltda.- "COOSPU" -
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **VICTORICA** Ltda.-
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **VILLA MIRASOL** Ltda.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE **WINIFREDA** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE **REALICO** Ltda. "COPAGUA"


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.

IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

FEPAMCO - FATLYF


En la Ciudad de Santa Rosa, a los 18 días del mes de octubre del año 2018, se reúnen en la sede de FEPAMCO, por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), representada por el Secretario General Sr. Guillermo MOSER y por el Secretario Gremial Sr. Lauro PAZ, en lo sucesivo "LA FATLYF"; y por la otra, la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO Ltda.), representada en este acto por los Sres. Carlos SANTAROSSA y Marcelo PADRONES, en su condición de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente; quienes convienen en celebrar el siguiente Acta-Acuerdo:

PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACIÓN: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, la **F.A.T.L.Y.F.**, asociación sindical con Personería Gremial N° 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y ya obrante ante el mismo.

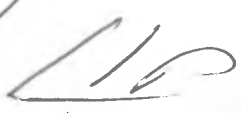
A su vez, la **FE.PAM.CO.**, inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas bajo Matrícula N° 9637 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), se halla expresamente facultada para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.Y.F.


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE
IF-2018-58964919-APN-DGDMT-MP


Lauro José Paz
Secretario Gremial
FATLYF


dependientes de las cooperativas representadas por la **FE.PAM.CO.**, que se listan en el Anexo I, en la rama de distribución de energía eléctrica.

TERCERA: INTERPRETACION BONIFICACION SEMANA NO CALENDARIA – ART. 50

INC. B) CCT 36/75: Las partes resuelven que a partir de la suscripción del presente Acta-Acuerdo, todas las cooperativas nucleadas en FE.PAM.CO, deberán liquidar la bonificación prevista en el artículo 50 inc. b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, que corresponde al personal afectado al régimen de “semana no calendaria”, de manera tal que cuando dicha asignación especial comprenda el pago del adicional equivalente al 28% con más el pago del adicional correspondiente al 13% por asistencia perfecta, se deberá efectuar el cálculo de dichos conceptos de forma acumulativa, lo que representará entonces un 44,64% sobre toda la remuneración, conforme se establece en la escalas salariales respectivas. Asimismo, en cuanto a la entrada en vigencia, se resuelve que ésta metodología de cálculo se comenzará a implementar a partir de la suscripción del presente Acuerdo, dejando en claro que se ratifica la plena vigencia de las actas anteriores y la modalidad de cálculo que se venía instrumentando con relación a este tema, desistiendo expresamente de realizar cualquier tipo de reclamo con carácter retroactivo por diferencias salariales en torno al pago de dicha cláusula convencional.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las partes convienen establecer en el ámbito de FE.PAM.CO., la creación de una Contribución Solidaria a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, prevista en nuestro ordenamiento positivo por el artículo 9 de la ley 14.250, por el decreto nacional N° 108/88 y por el artículo 37 inciso a) de la ley 23.551. Dicha Contribución Solidaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del aporte que en concepto de cuota sindical mensual, actualmente tributan los afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza con jurisdicción en cada cooperativa y alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75; la misma tendrá como destino el sostenimiento de las actividades gremiales y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2020. Se deja aclarado que, para el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza de la respectiva jurisdicción,


GUILLERMO B. MOSER
Secretario General
F.E.T.L. y F.

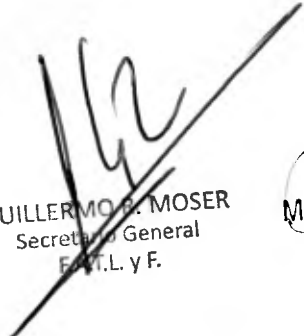

FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


FEPAMCO
IF-2018-5896496-0
PRESIDENTE
Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.E.T.L. y F.


el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la Contribución Solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos trabajadores, conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a la cooperativa. A tal efecto, las cooperativas actuarán como agente de retención y procederán a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Luz y Fuerza adherido a la FATLyF, mensualmente dentro de los diez días de efectuada la retención, en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato oportunamente comunicará. La presente cláusula entrará en vigencia una vez homologado el presente acta-acuerdo por parte de la autoridad de aplicación.


QUINTA: HOMOLOGACIÓN ADMINISTRATIVA: Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo y Producción de la Nación-

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.-


GUILLERMO B. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.

ANEXO I

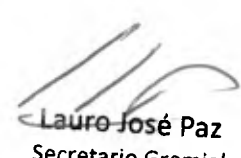
COOPERATIVAS ASOCIADAS A FEPAMCO

- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de **ABRAMO** Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE **ALPACHIRI** -
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE **ALTA ITALIA** Ltda.-
- Cooperativa de Agua Potable y Otros Serv. Pub. de **ARATA** Ltda.
- Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de **ATALIVA ROCA** Ltda.
- Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de **BERNARDO LARROUDE** Ltda.
- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de **BERNASCONI** Ltda.
- Cooperativa de Provisión para Obras y Serv. Pub. de **CALEUFU** Ltda.
- Cooperativa de Servicios Públicos de **COLONIA BARON** Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE **DOBLAS** - LTDA.-
- Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de **EDUARDO CASTEX** Ltda.
- COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE **GENERAL PICO** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE **GENERAL ACHA** LTDA.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE **GENERAL SAN MARTIN** Ltda.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS DE **GUATRACHE** LTDA.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **INGENIERO LUIGGI** LTDA.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **INTENDENTE ALVEAR** LTDA.-
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE **JACINTO ARAUZ** Ltda.
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE **LA ADELA** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE **MACACHIN** - LTDA. -
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **MIGUEL RIGLOS** Ltda.
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y PROVISION DE **QUEMU QUEMU** Ltda.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE **RANCUL** - LTDA.-
- COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **REALICO** Ltda.-
- COOPERATIVA ELECTRICA DE **ROLON** Ltda.-
- COOP. POPULAR DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE **SANTA ROSA** - LTDA.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y ANEXOS DE **TRENEL** Ltda.-
- COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO DE **25 DE MAYO** Ltda.- "COOSPU" -
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **VICTORICA** Ltda.-
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE **VILLA MIRASOL** Ltda.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE **WINIFREDA** Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE **REALICO** Ltda. "COPAGUA"


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
E.A.T.L.V.F.


Lauro José Paz
Secretario Gremial

IF-2018-58964919-APN-DCGM#MPYT

Escala Salarial
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018


SUELDO BÁSICOS

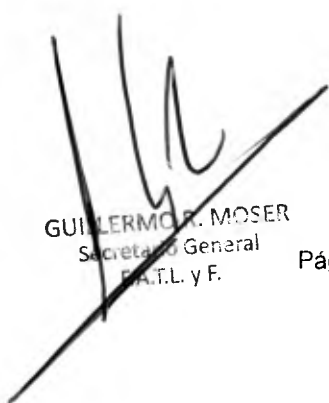
<u>Categoría</u>	<u>Monto</u>
1	10.269,15
2	10.334,17
3	10.378,32
4	10.405,92
5	10.438,54
6	10.472,92
7	10.504,21
8	10.547,62
9	10.586,34
10	10.624,24
11	10.667,64
12	10.810,43
13	11.157,31
14	11.665,28
15	12.276,06
16	12.781,19
17	13.331,74
18	13.932,40

Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomará el valor Base de Referencia y se aplicarán allí los porcentajes enunciados en cada bonificación. Los artículos e incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Base de referencia

10.667,64


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.

Página 1 de 8


FEPAMCO
IE 2018-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-APN-DGDMT-IMPY
SECRETARIO

FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
RESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula: (B / S) x C

donde:

B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 inc.m) de la CCT 36/75 \$ 1.000,00
S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75 \$ 4.070,00
C corresponde al valor de referencia actual. \$ 10.667,64

Entonces: 1000 / 4070 X 10.667,64
valor determinado 2.621,04

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

El art. 23 inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces: 1,9657% X 10.667,64
valor determinado 209,694

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	43,41	82,14
8	38,73	76,62
9	37,89	81,29
10	43,40	186,19
11	142,79	489,67
12	346,88	854,85
13	507,98	1118,75
14	610,78	1115,91

GUILLERMO R. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L. y F.

Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L y F.

FEPAMCO
 Carlos Santarossa
 SECRETARIO

FEPAMCO
 CARLOS SANTAROSSA
 PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

Categorías	Indice	Valor determinado
3	4,000%	426,71
4	4,000%	426,71
5	5,760%	614,46
6	8,320%	887,55
7	8,320%	887,55
8	10,400%	1.109,43
9	10,400%	1.109,43
10	12,480%	1.331,32
11	12,480%	1.331,32
12	15,980%	1.704,69
13	19,485%	2.078,59
14	26,279%	2.803,35
15	33,000%	3.520,32
16	33,000%	3.520,32
17	33,000%	3.520,32
18	33,000%	3.520,32

BONIFICACIÓN AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	307,23
3	4,000%	426,71
4	4,000%	426,71
5	5,760%	614,46
6	5,760%	614,46
7	8,320%	887,55
8	8,320%	887,55
9	10,400%	1.109,43
10	10,400%	1.109,43
11	12,480%	1.331,32
12	15,980%	1.704,69
13	19,485%	2.078,59
14	26,279%	2.803,35
15	33,000%	3.520,32
16	33,000%	3.520,32
17	33,000%	3.520,32
18	33,000%	3.520,32

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CON FUNCIÓN JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5	10,400%	1.109,43
6	10,400%	1.109,43
7	12,480%	1.331,32
8	16,640%	1.775,10
9	19,760%	2.107,93
10	22,880%	2.440,76

GUILLERMO E. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L.y F.

Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L.y F.

FEPAMCO
Marcelo Padrones
 SECRETARIO

FEPAMCO
Marcelo Padrones
 PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

11	26,000%	2.773,59
12	29,540%	3.151,22
13	33,560%	3.580,06
14	38,130%	4.067,57
15	42,840%	4.570,02
16	47,560%	5.073,53
17	52,280%	5.577,04
18	57,000%	6.080,55

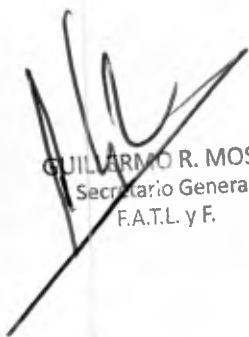
DEDICACIÓN FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

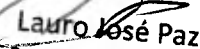
Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	4.622,29
14	49,840%	5.316,75
15	53,110%	5.665,58
16	61,090%	6.516,86
17	70,970%	7.570,82
18	77,790%	8.298,36

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	8.108,47
punto 1 inc b	53,210%	5.676,25
punto 1 inc c	38,000%	4.053,70
punto 1 inc d	14,790%	1.577,74
punto 2 inc a	20,400%	2.176,20
punto 2 inc b	14,790%	1.577,74
punto 3 inc a	20,400%	2.176,20
punto 3 inc b	14,790%	1.577,74
punto 4 inc a	11,440%	1.220,38
punto 5 inc a	14,790%	1.577,74
punto 5 inc b	8,540%	911,02
punto 6 inc a	11,810%	1.259,85
punto 6 inc b	8,540%	911,02
punto 7 inc a	4,040%	430,97
punto 7 inc b	5,940%	633,66
punto 7 inc c	9,290%	991,02


GUILLERMO R. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L. y F.


Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L. y F.


FEPAMCO
 IF-2018-5896/2019-APN-DGDMT#MPYT
 Marcelo Padrones
 SECRETARIO


FEPAMCO
 Mariana Rossa
 PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	7% X	10.667,64
valor determinado		746,73

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces:	2% X	10.667,64
valor determinado		213,35

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	6% X	10.667,64
valor determinado		640,06

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces:	6% X	10.667,64	= 37,30 / 30 =
valor determinado		21,34	

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	5% X	10.667,64
valor determinado		533,38

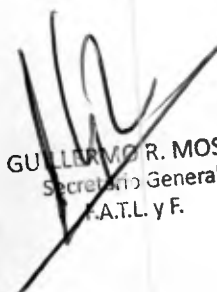
BONIFICACIÓN CHOFERES (art. 49)

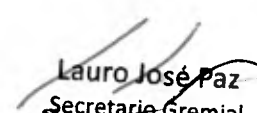
El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	2% X	10.667,64
valor determinado		213,35

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

Página 6 de 8


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.


FEPAMCO
SECRETARIO
RESIDENTE
IF-2018-5896000-APN-DGDMT#MPYT

Página 27 de 60

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a) con más la incidencia de la Bonificación por Trabajo Semana no Calendaria del 28%. Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)


Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

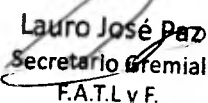
Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)
Gastos por Movilidad (art. 39)

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

Página 7 de 8


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.Y.F.


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L.Y.F.


IF 2018-58964919-APN-DGDMT-MPYT
Marcelo Padrones
SECRETARIO


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

Página 29 de 60

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

- a.- Tres garrafas de 10 kgs. cada una por mes.
 - b.- En los casos de servicios domiciliarios de gas natural a cargo del trabajador el 75% del valor de la factura.
 - c.- Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, mas el 75 % sobre el excedente de dicho consumo.
- (*) Las Cooperativas seguirán aplicando los criterios y valores utilizados hasta la firma de la presente escala.

CONCEPTOS EXTRACONVENCIONALES

PARA C.P.E. (SANTA ROSA) Y CORPICO (GENERAL PICO) EXCLUSIVAMENTE

1 a 11	Suma Remunerativa	9.062,07
12 a 18	Suma Remunerativa	8.301,67


PARA EL RESTO DE LAS COOPERATIVAS (Excluidas CORPICO y CPE)

1 a 18	Suma Remunerativa	4.608,38
--------	-------------------	----------

Los conceptos incluidos en el presente rubro solo serán base para la determinación de los conceptos que, taxativamente se detallan mas abajo:

- Horas Extras**
- Sueldo anual complementario**
- Remuneración por vacaciones**
- Bonificación anual por eficiencia**


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


FEPAMCO
IE 2018-48064919-APN-DCD/MT/MPYT
SECRETARIO


FEPAMCO
PANTAROSSA
PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

SUPLEMENTO ARTÍCULO 12 INCISO F)

Categoría 12	1457,35
Categoría 13	2950,65
Categoría 14	4558,86
Categoría 15	6381,71
Categoría 16	7742,35
Categoría 17	9244,15
Categoría 18	10901,09

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

- Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista**
- Adicional Suma Fija**
- Bonificación por Antigüedad**
- Suplemento artículo 12 inc. f)**

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	43,41	82,14
8	38,73	76,62
9	37,89	81,29
10	43,40	1643,55
11	1600,15	3440,31
12	1840,17	3956,36
13	2116,19	4549,81
14	2433,62	4299,40
15	1865,78	3918,13
16	2052,35	4309,94

Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L y F.

GUILLERMO R. MOSEER
 Secretario General
 F.A.T.L y F.

Página 1 de 3

FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO

FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

17	2257,59	4740,94
18	2483,35	4966,70

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

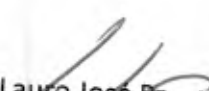
Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. F)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

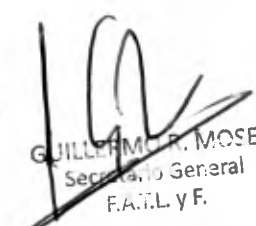
b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a) con más la incidencia de la Bonificación por Trabajo Semana no Calendaria del 28%. Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)


Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. f)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.

Página 2 de 3



FEPAMCO
Marcelo Pedroni
SECRETARIO



FEPAMCO
CARLOS A. F. ROSSA
PRESIDENTE

IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Octubre de 2018

Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)
Gastos por Movilidad (art. 39)


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLELMO A. MOSER
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.

Página 3 de 3


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

SECRETARIO
F-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT

Escala Salarial
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018


SUELDO BÁSICOS

<u>Categoría</u>	<u>Monto</u>
1	10.762,07
2	10.830,21
3	10.876,48
4	10.905,41
5	10.939,59
6	10.975,62
7	11.008,41
8	11.053,90
9	11.094,49
10	11.134,20
11	11.179,69
12	11.329,33
13	11.692,86
14	12.225,22
15	12.865,31
16	13.394,69
17	13.971,67
18	14.601,16

Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomará el valor Base de Referencia y se aplicarán allí los porcentajes enunciados en cada bonificación. Los artículos e incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

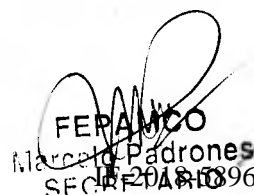

Base de referencia

11.179,69


Leandro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.Ly F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.Ly F.

Página 1 de 8


FEPAMCO
Marcela Padrones
SECRETARIA
FEPAMCO

CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE
FEPAMCO
11-2018-00964919-APN-DGDMT#MPYT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula: (B / S) x C

donde:

B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 inc.m) de la CCT 36/75 \$ 1.000,00
S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75 \$ 4.070,00
C corresponde al valor de referencia actual. \$ 11.179,69

Entonces: 1000 / 4070 X 11.179,69
valor determinado 2.746,85

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

El art. 23 inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces: 1,9657% X 11.179,69
valor determinado 219,759

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

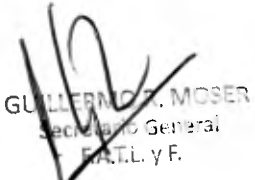
b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

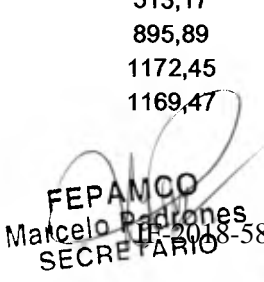
Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

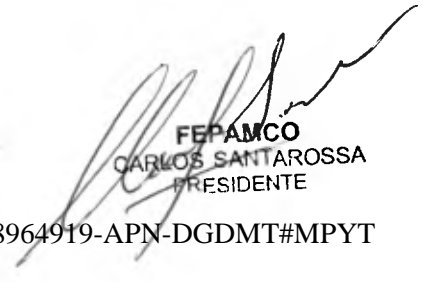
REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	45,50	86,08
8	40,59	80,30
9	39,71	85,20
10	45,49	195,13
11	149,65	513,17
12	363,53	895,89
13	532,36	1172,45
14	640,09	1169,47


Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L. y F.


 GUILLERMO T. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L. y F.


FEPAMCO
 Marcelo Padrones
 SECRETARIO


FEPAMCO
 CARLOS SANTAROSSA
 PRESIDENTE

IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

15	529,38	1106,36
16	576,98	1206,47
17	629,49	1460,12
18	1460,12	2920,23

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

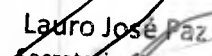
BONIFICACIÓN AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

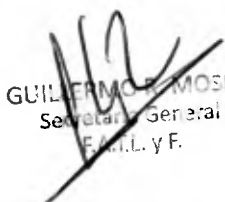
Categorías	Indice	Valor determinado
3	6,240%	697,61
4	6,240%	697,61
5	8,320%	930,15
6	10,400%	1.162,69
7	12,480%	1.395,22
8	12,480%	1.395,22
9	14,560%	1.627,76
10	14,560%	1.627,76
11	16,640%	1.860,30
12	19,639%	2.195,58
13	21,556%	2.409,89
14	28,544%	3.191,13
15	35,500%	3.968,79
16	35,500%	3.968,79
17	35,500%	3.968,79
18	35,500%	3.968,79

BONIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6	12,480%	1.395,22
7	12,480%	1.395,22
8	14,560%	1.627,76
9	14,560%	1.627,76
10	16,640%	1.860,30
11	16,640%	1.860,30
12	19,639%	2.195,58
13	26,279%	2.937,91
14	36,470%	4.077,23
15	46,700%	5.220,91
16	46,700%	5.220,91
17	46,700%	5.220,91
18	46,700%	5.220,91

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)


Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L y F.


GUILLERMO RAMOSER
 Secretario General
 F.A.T.L. y F.


FEPAMCO
 Marcelo Patrónes
 SECRETARIO


FEPAMCO
 ABEL DE SANTAROSSA
 PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

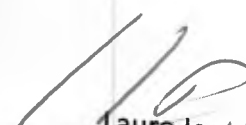
Categorías	Indice	Valor determinado
3	4,000%	447,19
4	4,000%	447,19
5	5,760%	643,95
6	8,320%	930,15
7	8,320%	930,15
8	10,400%	1.162,69
9	10,400%	1.162,69
10	12,480%	1.395,22
11	12,480%	1.395,22
12	15,980%	1.786,51
13	19,485%	2.178,36
14	26,279%	2.937,91
15	33,000%	3.689,30
16	33,000%	3.689,30
17	33,000%	3.689,30
18	33,000%	3.689,30

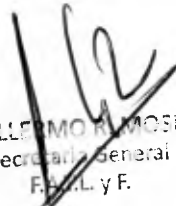
BONIFICACIÓN AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

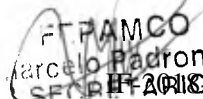
Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	321,97
3	4,000%	447,19
4	4,000%	447,19
5	5,760%	643,95
6	5,760%	643,95
7	8,320%	930,15
8	8,320%	930,15
9	10,400%	1.162,69
10	10,400%	1.162,69
11	12,480%	1.395,22
12	15,980%	1.786,51
13	19,485%	2.178,36
14	26,279%	2.937,91
15	33,000%	3.689,30
16	33,000%	3.689,30
17	33,000%	3.689,30
18	33,000%	3.689,30

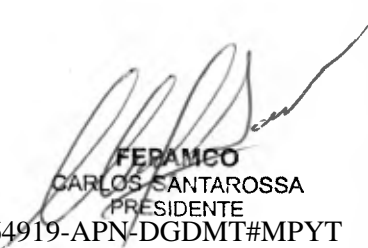
BONIFICACIÓN AL PERSONAL CON FUNCIÓN JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5	10,400%	1.162,69
6	10,400%	1.162,69
7	12,480%	1.395,22
8	16,640%	1.860,30
9	19,760%	2.209,11
10	22,880%	2.557,91


Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L.Y.F.


GUILLERMO RAMOSER
 Secretario General
 F.A.T.L.Y.F.


FEPAMCO
 Marcelo Padrones
 SECRETARIO


FEPAMCO
 CARLOS SANTAROSSA
 PRESIDENTE

58964919-APN-DGDMT#MPYT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

11	26,000%	2.906,72
12	29,540%	3.302,48
13	33,560%	3.751,90
14	38,130%	4.262,81
15	42,840%	4.789,38
16	47,560%	5.317,06
17	52,280%	5.844,74
18	57,000%	6.372,42

DEDICACIÓN FUNCIONAL (art. 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	4.844,16
14	49,840%	5.571,96
15	53,110%	5.937,53
16	61,090%	6.829,67
17	70,970%	7.934,22
18	77,790%	8.696,68

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	8.497,68
punto 1 inc b	53,210%	5.948,71
punto 1 inc c	38,000%	4.248,28
punto 1 inc d	14,790%	1.653,48
punto 2 inc a	20,400%	2.280,66
punto 2 inc b	14,790%	1.653,48
punto 3 inc a	20,400%	2.280,66
punto 3 inc b	14,790%	1.653,48
punto 4 inc a	11,440%	1.278,96
punto 5 inc a	14,790%	1.653,48
punto 5 inc b	8,540%	954,75
punto 6 inc a	11,810%	1.320,32
punto 6 inc b	8,540%	954,75
punto 7 inc a	4,040%	451,66
punto 7 inc b	5,940%	664,07
punto 7 inc c	9,290%	1.038,59

Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L y F.

GUILHERMO RAMOSER
 Secretario General
 F.A.T.L y F.

FEPAMCO
Marcelo Padrones
 SECRETARIO

FEPAMCO
OSCAR SANTAROSSA
 PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	7% X	11.179,69
valor determinado		782,58

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces:	2% X	11.179,69
valor determinado		223,59

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	6% X	11.179,69
valor determinado		670,78

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces:	6% X	11.179,69	= 37,30 / 30 =
valor determinado			22,36

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	5% X	11.179,69
valor determinado		558,98

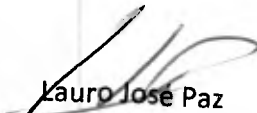
BONIFICACIÓN CHOFERES (art. 49)

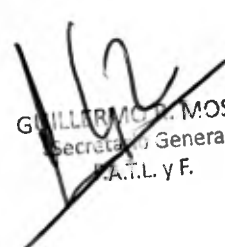
El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	2% X	11.179,69
valor determinado		223,59

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

Página 6 de 8


Lauro Jose Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L.Y.F.


GUILLERMO M. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.Y.F.


FEPAMCO
Secretario
18-58964919-APN-DGDMT#MPYT

FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
Secretario
18-58964919-APN-DGDMT#MPYT

Página 49 de 60

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a) con más la incidencia de la Bonificación por Trabajo Semana no Calendaria del 28%. Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

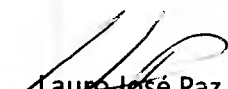
Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

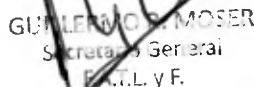
Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. l)
Gastos por Movilidad (art. 39)

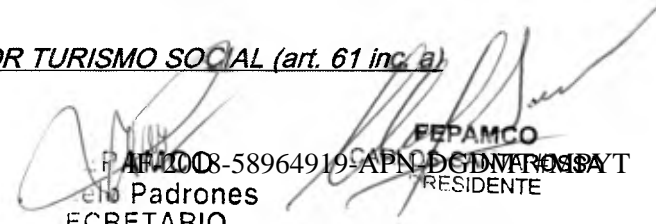
Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

Página 7 de 8


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.


GUILLERMO MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


FEPAMCO
F.A.T.L. 08-58964919-APN DGC VARIOS
Código Padrones
SECRETARIO
RESIDENTE

Página 51 de 60

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
FATLYF - FEPAMCO
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

- a.- Tres garrafas de 10 kgs. cada una por mes.
 - b.- En los casos de servicios domiciliarios de gas natural a cargo del trabajador el 75% del valor de la factura.
 - c.- Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, mas el 75 % sobre el excedente de dicho consumo.
- (*) Las Cooperativas seguirán aplicando los criterios y valores utilizados hasta la firma de la presente escala.

CONCEPTOS EXTRACONVENCIONALES

PARA C.P.E. (SANTA ROSA) Y CORPICO (GENERAL PICO) EXCLUSIVAMENTE

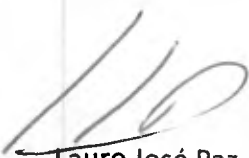
1 a 11	Suma Remunerativa	9.497,05
12 a 18	Suma Remunerativa	8.700,15

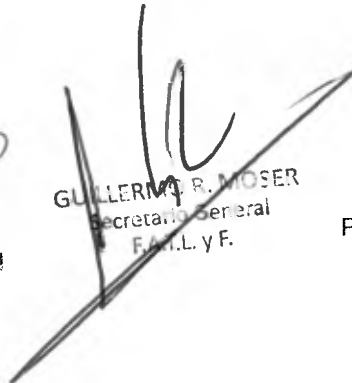
PARA EL RESTO DE LAS COOPERATIVAS (Excluidas CORPICO y CPE)

1 a 18	Suma Remunerativa	4.829,58
--------	-------------------	----------

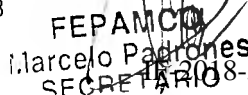
Los conceptos incluidos en el presente rubro solo serán base para la determinación de los conceptos que, taxativamente se detallan mas abajo:

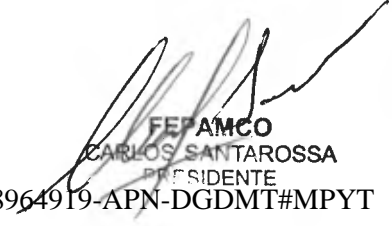
- Horas Extras**
- Sueldo anual complementario**
- Remuneración por vacaciones**
- Bonificación anual por eficiencia**


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L v F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.

Página 8 de 8


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO
8-58964919-APN-DGDMT#MPYT


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

SUPLEMENTO ARTÍCULO 12 INCISO F)

Categoría 12	1527,31
Categoría 13	3092,28
Categoría 14	4777,69
Categoría 15	6688,03
Categoría 16	8113,98
Categoría 17	9687,87
Categoría 18	11424,34

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

- Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
- Adicional Suma Fija
- Bonificación por Antigüedad
- Suplemento artículo 12 inc. f)

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	45,50	86,08
8	40,59	80,30
9	39,71	85,20
10	45,49	1722,44
11	1676,95	3605,45
12	1928,50	4146,27
13	2217,77	4768,21
14	2550,44	4505,77
15	1955,33	4106,20
16	2150,87	4516,82

Lauro José Paz
 Secretario Gremial
 F.A.T.L y F.

GUILLERMO R. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L y F.

FERAMCO
CARLOS SANTA ROSSA
 PRESIDENTE
 IE 2018-5890165-APN-DGDMT#MPYT
SECRETARIO

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

17	2365,95	4968,50
18	2602,55	5205,10

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:


Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. F)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

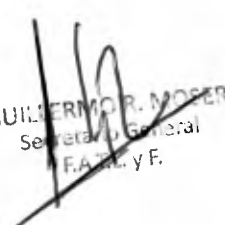
b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a) con más la incidencia de la Bonificación por Trabajo Semana no Calendaria del 28%. Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. f)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L.Y.F.


GUILLERMOR. MOSER
Secretario General
F.A.T.L.Y.F.



FERAMCO
11 de Mayo de 2018 258961919-APN-DGDMT#MPYT
SECRETARIO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75
Complementario FATLYF - CPE
Vigencia desde el 1 de Noviembre de 2018

Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)
Gastos por Movilidad (art. 39)

Página 3 de 3


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


ERAMCO
IF-2018-58964919-APN-DGDMI#MPYT
SECRETARIO


FEFAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

Página 59 de 60

*Ministerio de Producción y Trabajo***Ex2018-58919461-DGDMT#MPYT**

FATLYF – FEPAMCO

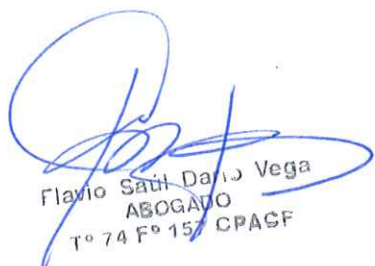
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de 2019 comparece en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO - DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3 - ante la Lic. María Concepción ARRIBELTZ, en representación de la **FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA. (FEPAMCO LTDA.)**, el Dr. Flavio Saúl Darío VEGA en su carácter de letrado Apoderado, quien acredita su identidad personal con credencial de abogado T°74 F°157 CPACF.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, quien **MANIFIESTA**: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos las Actas Acuerdo, Anexos y Escalas Salariales suscriptos con FATLYF digitalizados en el *IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT* (orden 3) del presente Expediente Electrónico, solicitando a esta Autoridad Administrativa disponga su homologación.-----

Se deja constancia que en este acto la empresa acompaña copia de Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, declarando bajo juramento su validez y vigencia. Asimismo declara como Miembros Negociadores a: Carlos Alberto SANTAROSSA (DNI N° 17.327.136) Y Héctor Marcelo PADRONES (DNI N° 16.316.891) -----

La funcionaria Actuante señala que, en atención a lo pactado por las partes, el Acuerdo mencionado será sometido al control de legalidad correspondiente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRESENTACION EMPRESARIA

Flavio Saúl Darío Vega
ABOGADO
T° 74 F° 157 CPACF



Lic. Ma. Concepción Arribeltz
DESPACHO - D.T.O. DE RL N° 3
DNRT - MTEYSS

IF-2019-02171049-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT y EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 2019 siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente al **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Jefa del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3, Licenciada Silvia Suárez, por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA**, el Sr. Lauro José PAZ (DNI. N° 16.458.614) en su calidad de Secretario Gremial.--

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al **compareciente**, que expresa: Que viene en este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo, Anexos y Escalas Salariales celebrados con FEPAMCO incorporada al presente en el IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT, como así también la Adenda Acta Acuerdo Complementaria de fecha 18-10-2018 ingresada al presente en el IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, solicitando a esta Autoridad disponga su homologación. Hace saber con carácter de declaración jurada que la FATLYF es una entidad sindical de segundo grado por lo que no es posible cumplimentar lo normado en el Art. 17° Ley 14.250 (t.o.2004), y no tiene el porcentual de mujeres trabajadoras afiliadas en la empresa firmante no pudiendo dar cumplimiento con la Ley 25.674 y Dct. Regl. 514/03.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.

Lic. Silvia Doctriz Suarez
Jefa
Depto. Relaciones Laborales N° 3
C.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

IF-2019-18448617-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT y EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de 2019 siendo las 14.00 horas, comparece espontáneamente al **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Jefa del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3, Licenciada Silvia Suárez, por la **FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO LTDA.)**, el Dr. Flavio Darío Saúl VEGA (DNI. N° 23.883.649) en su calidad de Apoderado.--

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al **compareciente**, que expresa: Que viene en este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos la Adenda Acta Acuerdo Complementaria de fecha 18-10-2018 ingresada al presente en el IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, solicitando a esta Autoridad disponga su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

Lic. Silvia Beatriz Suarez
Jefa
Depto. Relaciones Laborales N° 3
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

IF-2019-19877276-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 641/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.